



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, NIT. 890.300.279-4, en contra de la sociedad ESTUDIO ES3MO LTDA., NIT. 800.087.321-5, FRANCISCO LUIS RESTREPO SILDARRIAGA, C.C. 15.346.825 y ANA HELENA SILDARRIAGA DE RESTREPO, C.C. 32.407.216, el 17 de junio de 2010 (fl. 20 a 22 C. Principal), haciéndose aclaración al mismo mediante auto del 24 de febrero de 2011 (fl. 58 C. Principal). Luego se hizo una subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. (fol. 61 A 87 C. Principal), aceptándose la misma mediante auto del 22 de marzo de 2011 (fol. 88 C. Ppal.). Mediante auto del 30 de marzo de 2011 (fl. 90 C. Principal) se declaró terminado el proceso por pago frente a la codemandada Ana Helena Saldarriaga Restrepo. Se ordenó, mediante auto del 22 de agosto de 2011 continuar la ejecución (fl. 102-103 C. Principal). Luego, por auto del 20 de junio de 2016 (fl. 151 C. Principal), se aceptó la cesión que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S hizo en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Posteriormente mediante auto del 05 de diciembre de 2016 se aceptó la cesión que el BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de VENTAS Y SERVICIOS S.A. (fl. 162 C. Principal). Por auto del 14 de julio de 2021 (anexo 31 exp. digital), se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación pendiente con la demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., pero continuando el mismo frente al Fondo Nacional de Garantías S.A. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de terminación del proceso en relación al porcentaje que a esta le correspondía de la obligación homologada: (Pagaré No. 4700007867), por el pago del mismo (anexo 38 Exp. Electrónico). Septiembre 28 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2436
RADICADO N° 2010-00275 -00

Se procede a decidir la terminación del proceso por pago, en relación con CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien había realizado cesión con el Fondo Nacional de Garantías S.A. (anexo 38 Exp. Electrónico), solicitada por el abogado Víctor Manuel Soto López, quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, como se desprende del poder a él conferido, donde lo faculta para *“Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional, cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código genera del proceso.”*, según el numeral décimo tercero de la escritura pública Nro. 219 del 03 de marzo de 2023 (Fol. 13-14 anexo 38 Exp. Electrónico).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor del CENTRAL DE

RADICADO N° 2010-00275-00

INVERSIONES, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de la obligación en relación con CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y en contra de la sociedad STUDIO ES3MO LTDA y FRANCISCO LUIS RESTREPO SALDARRIAGA, tal como se indicó en este interlocutorio por el pago de la obligación homologada: (PAGARÉ No. 4700007867).

Segundo: No condenar en costas.

Tercero: Una vez en firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA